

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 625-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 28 de Diciembre del 2023

### VISTO:



Mediante Resolución de Gerencia N.° 112-2023-GM/MDS, Informe N° 007-2023-GDU-MDS/CS y el Informe N.° 847-2023-GAJ-MDS emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica, sobre Nulidad de Oficio al Proceso de Adjudicación Simplificación AS-Sm-132023CS-MDS-1 del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON TECHADO DEL PATIO PRINCIPAL EN LA I.E. N° 22382 JUAN PABLO II DEL PP. JJ. FONAVI LA ANGOSTURA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA"

y;

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Resolución de Gerencia N.° 112-2023-GM/MDS de fecha 03 de noviembre del 2023 se designo al Comité de Selección, el mismo que convocó el Procedimiento de Selección "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON TECHADO DEL PATIO PRINCIPAL EN LA I.E. N° 22382 JUAN PABLO II DEL PP. JJ. FONAVI LA ANGOSTURA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA",

Como también se tiene que el TUO de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General", se establece que las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa el estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Asimismo, el numeral 1.1 del Artículo 1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo de se sustenta en el principio de legalidad, por lo cual las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que se aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trabajo justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la Contratación de Bienes, Servicios y Obras con fondos públicos se efectúa de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del estado.



Que, las Contrataciones Estatales son una de las principales actividades que realiza la Administración Pública, antes de constituir una de las formas de contratación que más recursos hace circular en nuestro medio, por tanto, al estar involucrados en su desarrollo tantos intereses públicos fundamentales (el cuidado del erario nacional como exigencias contractuales cual relación de orden privado, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido un cuerpo especial de normal que regula de una manera minuciosa las contrataciones estatales, a saber, el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones.



Que, conforme se establece en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para la Contratación de Bienes y Servicios en general, consultorías y obras, la entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección a) Licitación Pública b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) Contratación Directa.

Que conforme al numeral 43.1 del artículo 43 del citado Reglamento "Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. el órgano a cargo de procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.



Que, el ante un escenario en que las bases contemplen información imprecisa incongruente o defectuosa, los participantes pueden su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarías mediante observaciones, asimismo, si los postores consideran que la absolución de sus consulta u observación por parte del comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones es contraria a la normativa de contrataciones pueden solicitar su elevación a efectos de que el OSCE emita un pronunciamiento.

Que el literal c) del artículo 2° la Ley señala que: principio de transparencia; las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación de desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, conforme lo prevé el Artículo 10° TUO de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente, establece que son vicios de actos administrativos que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes: la contravención de la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias. Por su parte el Artículo 12° dispone que declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros en cuyo caso opera a futuro.

Que, en relación a la nulidad, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (hasta antes del perfeccionamiento del contrato) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales,

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Es esta medida, a la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de a cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe N° 007-2023-GDU-MDS/CS, conforme a lo estipulado indica por el Comité de Selección y por lo prescrito en el Art. 44° del T.U.O. de la Ley resulta necesario disponer que la Entidad DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO A LA "ADJUDICACION SIMPLIFICADA SM-13-2023-CS-MDS-1" convocada para "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON TECHADO DEL PATIO PRINCIPAL EN LA I.E. N° 22382 JUAN PABLO II DEL PP. JJ. FONAVI LA ANGOSTURA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA", con CUI N° 2247804 a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases, ya que en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Se señala que los límites se calculan considerando dos (2) decimales, lo cual, para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta un dígito al valor del segundo decimal, en el caso del límite superior se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, adversas que afecta la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA SM-13-2023-CS-MDS-1.

Que, mediante Informe N° 847-2023-GAJ-MDS es de la opinión que resulta pertinente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON TECHADO DEL PATIO PRINCIPAL EN LA I.E. N° 22382 JUAN PABLO II DEL PP. JJ. FONAVI LA ANGOSTURA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA", a fin de que se retrotraiga hasta cometido el vicio en concordancia en lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que en se sentido, el mencionado artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por los órganos incompetente; **ii) Contravengan las normas legales**, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, y la Normativa de Contrataciones del Estado.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° "ADJUDICACION SIMPLIFICADA SM-13-2023-CS-MDS-1" para la ejecución de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON TECHADO DEL PATIO PRINCIPAL EN LA I.E. N° 22382 JUAN PABLO II DEL PP. JJ. FONAVI LA ANGOSTURA DEL DISTRITO DE

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



**SUBTANJALLA** en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de la Integración de las Bases en que se efectuará nuevamente previa reformulación de las bases y ajustarse estas a los parámetros establecidos en la normativa de Contratación Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios , a efectos que precalificar los hechos y efectué el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Comité de Selección, al Órgano Encargado de las Contrataciones, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR A la Secretaría General la notificación y la publicación de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

**ANTONIO HERCÓNIMO FARFÁN GARCÍA**  
ALCALDE

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.  
Tel: 056 - 402130    Telefax: 056 - 402130